

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP. AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: cdjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210212

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro, 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /

FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2021 PRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/11/2021

FECHA DE ENTREGA 01/04/2021 AL 30/11/2021 AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SLP, 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción de la	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO RAMPAS HIDRAULICAS CCJSLP ABRIL OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO RAMPAS HIDRÁULICAS CCJSLP ABRIL	27,412.25	27,412.25
20			SER	MTTO RAMPAS HIDRÁULICAS CCJSLP NOVIEMBRE OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DUPLICADORAS PARA ESTACIONAMIENTO MARCA TECNORAMPA; CAPACIDAD 2 TONELADAS, 2.10 M. DE ALTURA, MOTOR DE 1 H.P. Y VOLTAJE DE 110-220 V. REALIZANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS DURANTE CADA SERVICIO Y PARA CADA EQUIPO: 1. APRIETE DE TAQUETES Y FIJACIONES. 2. VERIFICAR NIVEL DE COLUMNA. 3. NIVEL DE PLATAFORMA. 4. VERIFICACION DE CABLES DE CILINDRO. 5. VERIFICACION DE CABLES SECUNDARIOS. 6. VERIFICACION DE POLEAS HOMOLOGACIÓN. 7. LUBRICACIÓN DE POLEAS HOMOLOGACIÓN. 7. LUBRICACIÓN DE POLEAS HOMOLOGACIÓN. 9. VERIFICACION DE POLEAS HOMOLOGACIÓN. 10. AJUSTE DE GUARDAS. 11. AJUSTE DE GUARDAS. 11. AJUSTE DE INTERRUPTORES DE LÍMITE. 12. AJUSTE DE SENSORES DE PRESENCIA. CONSIDERAR: RETOQUE DE PINTURA EN EL PRIMER SERVICIO (ABRIL), LUBRICANTES, REFACCIONES MENORES Y REPARACIONES NECESARIAS. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIALES, MÁNO DE OBRA, USO Y DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, PROTECCIÓN DE ÁREAS ADYACENTES CON MATERIALES APROPIADOS, PRECIO UNITARIO DE OBRA COMPLETAMENTE TERMINADA. LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN 2 SERVICIOS (ABRIL Y NOVIEMBRE). SE ATENDERÁN LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TECNICOS Y DESCOMPOSTURAS DEL FAMANENTE TERMINADA. LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN 2 SERVICIOS (ABRIL Y NOVIEMBRE). SE ATENDERÁN LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TECNICOS Y DESCOMPOSTURAS DEL EQUIPO LAS 24 HORAS DEL DÍA. EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POR SERVÍCIO. ESTE MANTENIMIENTO CONSIDERA TODOS LOS MATERIALES Y EL CAMBIO DE REFACCIONES MENORES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE, EXCEPTO: MOTOR, CABLES, POLEAS, SENSORES, Y TARJETAS ELECTRONICAS, LOS CUALES DE SER NECESARIO SU CAMBIO SE COTIZARÁN POR SEPARADO PARA FÍNES DE	27,412.25	27,412.25

CONTINUA

DECLARACIONES

- i. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1 Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial
- de la Federación.
 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el litular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) de 1.3.- El Encargado de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de
- Administración XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

 1.4. Para todo to relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240190010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jundica en San Luis Potosi, San Luis Potosi.

 11. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II. 1. Prestador de Servicios maninesta bajo protesta de decri vertada, por cinducto de su representante legistro Público del Cornercio correspondiente.

 II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Cornercio correspondiente.

 II.2. Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los servicios requendos por la "Suprema Conte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta

 II.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra

- II.3 A la fecha de adjudicacion de la presente contratación, no se encuentra installitato conforma a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XV y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.—Conoce y acepta sujeturse a lo previsio en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5.—Para fodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.-1.—Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.—Reconocen mutuamente la personalidad jurídica cón la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

 III.2.—Supres" reconocen que la caráfula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3 - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CI AUSIII AS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Sérvicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el óbjeto, precio, piazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta al cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntados. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no liene obligación de cubrir importe adicional. (En caso de que el vencimento de los piazos señalados en el presente Contrato se ubliquen en un die inhibit, el plazo se recorrerá al día hábit immediato siguiente).

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Pera efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturias o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Póblico con el Registro Federal de Contribuyentes SCUSSOCA6F5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos siscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fuera recibidos a entera astisfación los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpta cuales quiera de fas abdigaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual de que este último incumpta cuales quiera de fas abdigaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual de que este último incumpta cuales quiera de fas abdigaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual de que este último incumpta cuales quiera de fas abdigaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual de cual fuera de fas abdigaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual de cual f

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme to siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta per el 30% del monto que corresponde al valor de los servicios (sim incluir IVA) que no se trayan recibido, o blein, no se fayan recibido a entera satafacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se obregue prorrupa al "Prestador de Servicios" respécto al cumplimiento de los presentación de los servicios en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraisposa que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabejos, equivalente al monto qué resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

del monto total del contrato.

Si las penas conventante.

Si las penas conventante de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" at "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$54,824,50 (Cincuenta y custo pesos \$07100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agrogado, equivalento a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agrogado, equivalento a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agrogado, equivalento a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agrogado, equivalento a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agrogado, equivalento a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agrogado, equivalento a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 17% (Ocho mil selecientos a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 17% (Ocho mil selecientos a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 17% (Ocho mil selecientos a \$6,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 17% (Ocho mil selecientos a \$2,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 17% (Ocho mil selecientos a \$2,771.92 (Ocho mil selecientos setenta y un pesos \$27100 M.N.) más el 17% (Ocho mil selecientos a \$2,771.92 (Ocho mil selecientos setentas y un pesos \$2,771.92 (Ocho mil selecientos setentas y un pesos \$2,771.92 (Ocho mil selecientos a \$2,771.92 (Ocho mil selecientos setentas y un pesos \$2,771.92 (Ocho mil selecientos a \$2,771.92 (Ocho mil sel de 2021.

de 2021.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su acceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible per causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"

"Administración del comitado al respetador de certificado.

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad don lo establecido en el articulo 169, fracción III, cuarto párrato del Acuerdo General de Administración XIV/2018, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad del cumplimiento del comprimiento del conformidad del comprimiento del comprimiento del conformidad del comprimiento del comprimiento del conformidad del comprimiento del conformidad del comprimiento del conformidad del conformidad del comprimiento del conformidad del conform

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuento General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como gárantia del cumplimiento del risente en contrato no excesa la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicions.

Octava. Pagos en exceso. Tratàndose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deborá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intéreses que se calcularán conforme a una taxa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y las Ley de Ingressos de la Federación como si se tratara del acuente de las discoles. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, deside la fecha del pago al Prestador de Servicios", fianta la fecha que se pengan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prester los servicios, objeto de este contrato, infinipa derechos de propiedad intelectual, per la fiscal, de marca missanto de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca missanto a de cualquier responsabilidad caracter civil, penal, fiscal, de marca missanto a de cualquier responsabilida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios civile del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresanto y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de toda responsabilidad en ta SAR INFONAVIT e IMSS.

Tribunal quedarà relevado de toda responsabilidad en lai sendido, La "suprema Corte" estava laculitada para requestr at Prestador de Servicios" de comprehantes de afiliación de sus totaliquidos en los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecuten alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en es sentido, ta "Suprema Corte" de las facturas que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independiente de las acciones legales que ne pudieran ejercer.

Decima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la autocontratación el acontratoriador, se entiende por subcontratación el acontratoriador, se entiende por subcontratación el acontratoriador de Servicios" enconienda a otra persona física a juritida, la ejecución parcial o total del objeto de contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseción o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no está a la reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en terestablecimiente de los es posible, o en el pago de daños y perplucios, con independiencia de ejecucion de servicios" contratoriador de servicios" no podrá ceder, grava, transferir a afectar bojo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de dan persona, física o moral, los derechos y obligaciones de la presente contrato, on excepción de los

cualquer metro a quien no tengo acrecino, documentos, registros, imagenes, constancias, estatelecias, reportes o cualquer of a mormación passicidad como reservada o continencia na que tengo concernanto en ejeración y con metros. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubieses proporcionada así como el material que se el Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le flubiese proporcionada así como el material que se realizar, obligandose a abstencese de reproduccirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección do Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" saume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son rinica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ces estudo, el "Prestador de Servicios" se obligo a lo siguiente:

a, Abstenerse de titual ros datos personales para finalidades distintas a las autorizadados por la "Suprema Corte";

b, Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";

c, Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez campido el presente contrato. En cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c, Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez campidos el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga establado, concurso mercantil o liquidación.

Altas de declarar la rescisión del contrato, la "Suprema Corte" objeta de solucion for la declaración la 5 de las declaración la 5 de las instrumento, con quien en el acto se encuentre, otor quien

contrato.)

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato deversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuandó existan causas justificadas, de erden público o de interés general, en términos de lo provisto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima, Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en tedo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique sus terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en tedo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tratut, el presente contrato, las recisión del contrato, las recisión de contrato, las recisión del contrato, las recisións del contr

del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de medificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXI y 145, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXIV/2019. Decima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona encargada de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa a la persona encargada de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplamiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desemblea el Prestador de Servicios", así como girar fas instrucciones que consider e opertunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Directa General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" pedrá sustitura da "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios". Prestador de Servicios". Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete appresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o liegaren a tener, el canformidado en la indicada en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Peder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarane de una parte a otra, as realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y li. S de este instrumento. Vigesima Primora. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento ser el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y li. S de este instrumento. Procedimiento Civiles, la Ley General de Datos Personales en Poseción de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Proce

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre		Firma , O	Fecha
Lic José Luis Ordonana	Vivas	and the second	08 104 12021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZÁ NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel, 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210212

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro, 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /

FECHA DEL DOCUMENTO Z0/03/2021 PRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/11/2021

FECHA DE ENTREGA 01/04/2021 AL 30/11/2021 AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SLP, 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SUMINISTRO, LA MANO DE OBRA Y CONSUMIBLES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTOS SE CONSIDERA ÇOMO PARTE DE LOS PRESENTES ALCANCES. A LA TERMINACIÓN DE CADA SERVICIO Y PARA EL PAGO DEL MISMO, LA EMPRESA DEBERÁ HACER LLEGAR A LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO POR MEDIO DE LA C.C.J., LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADA: - REPORTE TÉCNICO POR ESCRITO, EN EL CUAL INDIQUE COMPOSTURA, FALLA O ANOMALÍA DETECTADA ASÍ COMO DE SU VISITA DE RUTINA INFORME CON SOPORTE FOTOGRÁFICO. (Puede formar parte del reporte técnico) CARATULA DE ESTIMACIÓN CARTA GARANTÍA CUBRIENDO EL TIEMPO ENTRE CADA SERVICIO. AL TERMINO DE ÚLTIMO SERVICIO INCLUIR COMO DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA CIERRE DE CONTRATO: - CARTA DE AVISO DE TERMINACIÓN CARTA DE ACEPTACIÓN DE FINIQUITO ESTIMACIÓN RESUMEN DE SERVICIOS.		
				VIGENCIA: DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. COSTO DEL MANTENIMIENTO A 13 RAMPAS HIDRÁULICAS DE ESTACIONAMIENTO POR SERVICIO (EVENTO) \$27,412.25 MÁS IVA. IMPORTE POR DOS SERVICIOS (ABRIL Y NOVIEMBRE 2021) \$54,824.50 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$54,824.50 I.V.A. 16% \$8,771.92 IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO \$63,596.42 IVA INCLUIDO FORMA DE PAGO: SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO DE CADA SERVICIO, POSTERIOR A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCADMLSP@SCJN.GOB.MX DEL ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DOS EVENTOS (ABRIL Y NOVIEMBRE 2021) 2) FECHA INICIO: 1° DE ABRIL DE 2021 3) FECHA FIN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-11-2021 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTS. 45 FRACCIÓN I, 46, 95, 97 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 64, 81 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008		

CONTINUA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1 Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- de la recension.

 La La cresente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del
- 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa de attorica de la Califera de Contratación del siete de noviembre de dos mil diecíniueve, por el quie se regularn los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
 1.3. El Encargado de la Casa de la Cultura Juridica de la Citudad de San Luís Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en africulo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtérnoc, código postal 06080, Ciudad de México
 1.5. La erogación que implica la presente contratorios se realizará con cargo al Centro Gestor 213324015001001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luís Potosi, II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II. E Prestador de Servicios" manifiesta hajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante equi que:
 II.1. Es una persona moral debidamente constituida bájo las leyes mexicanas, cuenta con la "isconpción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elamentos técnicos y capacidad econômica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.
 II.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra

- III.3 A la techa do adjudicación de la prasente contrate contrate de la praceira del praceira del praceira de la praceira del praceira d
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, preció, plazo y condiciones de pago señaladas en la carábila, y las clausiblas del presente instrumento contrato, durante y fusata el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntados. El pago señalada en la presente cláusila, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubro ringión importe adicional. El con acto de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en en un dia inhábil, ej plazo se recocura al día habil immediato siguente].

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectoa fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Cirádio Poblico con el Registo Federal de Contribuyentes SCJ9952046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, cupia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contractual.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las óbligaciones pactadas en el constactual.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiento:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda el valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o blen, no se hayan recibido a entera asistacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustars proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorge perforaga al "Pestatori de Servicios" respecto al cumplimiento de los periodicas enteras en el contrato, se aplicar una pena convencional por attassos que le seán imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en ja ejecución de los tabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos ne realizados, y no podrán exceder del 30 % del conceptos de trabajos ne realizados, y no podrán exceder del 30 % del conceptos de trabajos ne realizados, y no podrán exceder del 30 % del conceptos de trabajos ne realizados. del monto total del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Si las penas convenicionistes rebissian el porcentaje senatado antenormente, se iniciana el procedimiento ae rescisación de socialista de la "Suprema Corte".

Las penas podràn descontarias de las monitos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monito del presente contrato es por \$54,824.50 (Cincuenta y cuarto mill ochocientos veriricualtri pesos 50/100 M.N.) más el 16% del Impueste al Valor Agregado, equivalente a \$8,771.02 (Ocho mil setecientos socienta y un posos 92/100 M.N.) más el 16% del Impueste al Valor Agregado, equivalente a \$8,771.02 (Ocho mil setecientos socienta y un posos 92/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio. Av. Venustiano Carranza 1830, Col. del Valie, San Luis Potosi, San Luis Potosi, C.P. 78200, con un precio por servicio de \$27.412.25 (Veintisete mil cuatrocientos doce pasos 25/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de los servicios. Las "Pertes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Pertes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Pertes" convienen en que la vigencia del portentaro y plazo de prestación de los servicios. Las "Pertes" convienen en que la vigencia del portenta del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Pertes" convienen en que la vigencia del portenta del contrato y plazo de prestación del conservicios. Las "Pertes" convienen en que la vigencia del portenta del contrato y plazo de prestación del conservicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi de 2021.

A la terminación de la vigencia de este contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato dicinicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En case de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la focha que por escrito le señale el "Administración" del contrator al "Prestador de Servicios". Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el atticulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la lianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párardo del Acuerdo General de Administración XIV/2015, se exceptia la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándase de pagos en excesó que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en sil.

Codigo Fiscal de la Federación y las Ley de Ingresso de la Federación como al se tratara del supuesta de prórriorga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades págadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la techa del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivoria para la fiscales a desposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual; El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinja derechos de propiedad intelectual y por lo fanto libera a [a "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industria o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industria o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industria o de cualquier responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como sempresaria y patrío independad que se deriven de las disposiciones fatorales y de más ordenamentos en materia de trabaje y de seguridad social, por lo que responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", por lante, este Alt SAR, INFONAVIT # IMSS

SAK, INFORAVIT 6 IMAS.
En caso de que alguno a algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecular o pretendan ejecular alguna rectamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acceditar ante la autoridad competente que no existo relación taboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones responsamento un regionario ejercari. Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Decima Primera, Subcontratación.

Décima Primera, Subco

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiendo por subcontratación de entiendo por subcontratación de la combinado de Servicios" encomenda a obta persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causen a los bitenes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La repartación del daña constalira, a decición de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la subcación autoria, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudicios, con independencia de ejerces trais acciones legales a que haya lugar.

Décima Carera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de dota persona, fisica o moreil, los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Portes de contrato, contrato de la transparencia y de la protección de datos personales." Las "Portes de la contrato" de la protección de la protección de datos personales. Las "Portes de Casificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la segundad de las instalaciones de la "Suprema Contra" o porqua en niesgo la integridad de su personal asi, el

cantiguir means a queri no tenga cerecto, occumentos, registras, insignies, constitutas, constit

contrato. 3) En general, por ci incumpamiento por pine de l'incumpamiento por la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interes general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo or en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión are regirá por lo dispueste en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en ferminos de lo previsto en los artículos 15, fracción XIV y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artícules 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona encargada de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi adscrib a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administración" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administración", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controto; cumplan con las especificaciones es presente cumplan con las especificaciones de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cuadquier otra levor que en razión de su demicibilico o vecindad, lengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de La Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier otra leuro que en razión de su demicibilico o vecindad, lengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de La Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier otra leuro que en razión de su demicibilica de la Pederación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, as realizarso por lo dispuesto en la Constitución Politica de la Sestianción aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento con la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicación policable. El acuerdo de Voluntades previsto en este instrumento con la Constitución Politica de los Es

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre Firma Fecha 08/09/2021 Lic-losé Luis Ordonana Vivas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5 CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: cgislp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210212

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

\$001

PROVEEDOR: Tecnorampa, S.A. de C.V. Lic. José Luis Ordoñana Vivas / Autopista México, Querétaro kilómetro 175+494, El Sauz Bajo Pedro Escobedo, Pedro Escobedo, Querétaro, 76729 / 01800 8380 850, 01800 6230 332 /

FECHA DEL DOCUMENTO 20/03/2021 FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES
PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/11/2021

FECHA DE ENTREGA 01/04/2021 AL 30/11/2021 AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SLP, 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				8) ORGANO QUE AUTORIZÓ: ENCARGADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE MARZO DE 2021 11) UNIDAD RESPONSABLE (2021): 2133240150010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS (2021): 611.74 19) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, ENCARGADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO RAMPAS HIDRÂULICAS CCJSLP NOVIEMBRE		
	RTE CON LETRA NTA Y TRES MIL QUIN	IENTOS NOVI	ENTA Y SI	EIS PESOS 42/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	54,824.50 8,771.93 63,596.42

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ ENCARGADO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP Página 5/6

Fecha de Impresión: 23/03/2021 11:40:30

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 1.1.- Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- de la Federación.

 1,2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinuave, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación XIV/2019)

 1,3.- El Encargado de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Administración XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

 1.4. Para lodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Meria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 08080, Ciudad de México

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi, II.- El un persona mortal debidamente constituida bajo (se leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a salisfacción de esta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legistativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 62 fracciones XV y XV y 19 30 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 11.5. Para redo de la presente contratación para celebrar contratos, estala como su domicible en la caráfula del presente instrumento, en el apartido de cominado "Prestador de Servicios".

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas les comunicaciones que se realizen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes 1.4 y til 5 de este instrumento.
 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el ebjeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusullas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los tervicios contratados, por la cual la "Suprema Corte" no tiane abligación de cubrir niego importe adicional. El pago señalados en la presente Cortino se ubique ne un ofle infrábli, el plázo se recorrerá al día habil inmediato siguiente].

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segón conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hactenda y Crédite Poblica con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ952046P5, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4 de estima entre entr

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrà, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubm al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán deferminadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones paciadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluii IVA) que no se brayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entiens satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentagie incumplido.

En caso de que no se otropica periorupa à "Petestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pareniento de los planemento de los pareniento de los parenientos que aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los frabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos ne realizades, y nu podrán exceder del 30 % del monto toda de contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimino de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontatas de los montes pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al Perestador de Servicios" v. de har necesario, incresando su ponto a la Tecarda de la "Suprema Corte".

del monto total del contrato.

Si las penas convencionelar rebasan el porcentajo serialado anteriormente, se iniciarà el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podràn descontrato de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$54,624.50 (Cincuenta y custro mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M N.) más el 16% del Impuesto el Valor Agrogado, equivalente a \$8,771,92 (Ocho mil selecientos selenta y un pesos 92/100 M N.) presiltando un monto total de \$63,506.42 (Sesenta y tres mil quinientos no overenta y seis por 47/100 M N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente demicilio: Av. Venustiano Carranza 1830, Col. del Valle, San Luis Potosi, San Luis Potosi, C.P. 78200, con un precio per servicio de los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídea en San Luis Potosi, San Luis Pot

servicios conforme a los siguiente. Edificio Casa de la Cultura Juridece en San Luis Potosi, sen Luis Potosi, sen Luis Potosi, c.P. 78206, los dias del 1º de aboil al 30 del mes noviembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contrato, ino se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato inicamente podrá ser prorrogado por causas ejenamente judificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del Prestador de Servicios secretación por parte de la "Suprema Corte", esta ne realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios"

Septima, Garantia de cumprimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 159, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumprimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 159, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumprimiento. De conformidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su tetalidad de manera pasterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratántos de le pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinteringar ilas candidades pagadas en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinteringar ilas candidades pagadas en exceso en la caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al Prestador de Servicios", hasta la fischa que se programa Corte".

Novena, Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asua me totalmente las candidades a desposición de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, Bacad, de marca industria o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, Bacad, de marca industria o de caudaquier relacion per la caso de que al prester

Novera, Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinina derechos de propiedad intelectual y por lo tanto influenta a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscael, de marca influentario de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporciónada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporciónada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo manento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones, que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por to que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" estará facultoda para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONATT e IMSS.

En caso de que afguno e algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", el Prestador de Servicios de trasiado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inhierentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilidar na la "Suprema Corte" de cualquier topo de responsabilidad en report. legales que se pudieran ejercer.

regulas que se puncian ejerce. Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación en entiende por subcontratación en entiende por subcontratación en entiende por subcontratación de alcomercia el contrato. Becima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión n en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista regiligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el de subcapitado de la Suprema Corte, en el peripidios, con independencia de ejercer las acciones tegales a que haya lugar. Decima Tarcera, Intransmistibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a fivor de otra presona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que delarven del presente contrato, con excepción de los descebos de cobro, con autorización previo y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Carta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Servicios" reconocer que la información conterida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de las artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" e obliga a no realizar acciones sque comprementa la segundad de los instalaciones de la resultación de servicios" e obliga a no realizar acciones sque comprementa la segundad de los derivaciones de co

cualquier medio a quien no tenga defectio, documentos, registros, irragenes, constancias, estadisticas, reportas o cualquier of a información dusificada como reservada a confidencial de la que tenga conocimiento en el elegada a "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" de material que se le hubieise proporcionado así como el material que legue a realizar, obligandose a absterierse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento del objeto del presente Confidencial dados obtenidos, por lo que en lendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son unicia y exclusivamente para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" in Guarda confidencial dada y abstenerse de tratal los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

Eliminar y devolver los datos personales objeto de Internación de la Completa de Internación de los mismos.

A bostenera que confidencial dada y abstenerse de transferi los datos personales en tatos, así como información el fundamental en confidencial dada y abstenerse de transferi los datos personales en tatos, así como información a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

Eliminar y devolver los datos personales objeto de la tatamiento una vez complido el presente confirato. El la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptar que la "Suprema Corte" podrá rescindir. de manera unilateral, el presente confirato in que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en

contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (4) Si el "Prestador de servicios" no exinue tas garantas en tus retinatos y contrato.)

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato deversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminación al cumplimientarios su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Septima, Suspensión temporal del contrato. Las "Pates" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el ribijeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tentio, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se reigirà por lo dispuesto en el artículo 150 definitiva y, por tentio, el procedimiento de suspensión. El procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión. El procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión. El procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión. El procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión del procedimiento de suspensión. El procedimiento de suspensión del procedimiento del contrato. Las 'Cantala del Casta del la Cultura Jurida de la Casta del la Cultura Jurida del procedimiento en los artículos 13, fracción XIV y 148, fracción XIV y

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

José Luis Ordanana 08 09 2021 Lic Vivas